



Dirección General de Aduanas



**RES. No. 119/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de septiembre dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0096, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 8 de septiembre de 2017, realizado por la señorita [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

Costo de arancel que incurre la importación de luminarias solares y el número de partida al que corresponde.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**I** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

**II.** A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**III.** El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**IV.** Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; **f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.**

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia. Lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo a la interesada, que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

**V.** En el caso que nos ocupa es necesario que presente físicamente a esta Unidad de Acceso a la Información o de forma electrónica el formulario con su firma autógrafa o huella digitan cuanto este no pueda firmar.

En el caso que los ocupa, se advierte que la solicitud fue ingresada por la Plataforma de Gobierno Abierto, en el cual la señora [REDACTED], solicita el Costo de arancel que incurre la importación de luminarias solares y el número de partida al que corresponde, por lo cual para poder darle continuidad a su petición es necesario que presente físicamente a esta Unidad de Acceso a la Información o de forma electrónica el formulario con su firma autógrafa o huella digitan cuanto este no pueda firmar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2º 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM; por lo que la solicitante en su petición además debe establecer los períodos concretos de la información que está solicitando .

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** a la interesada para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase a la señora [REDACTED], para que presente físicamente a esta Unidad de Acceso a la Información o de forma electrónica el formulario con su firma autógrafa o huella digitan cuanto este no pueda firmar. Así, el escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública de forma escrita en sus instalaciones o electrónicamente mediante el correo [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv); **c) NOTIFIQUESE** a la interesada por medio electrónico al correo [REDACTED] por ser el medio y forma señalado para tal efecto.



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso de Información Pública  
Dirección General de Aduanas*